

CONTRATO DE ARRIENDO

En laja a 16 febrero de 2009 entre doña JUDITH ANGELICA ROA POBLETE, cedula de identidad N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] y la Municipalidad de Laja, Rut N° 69.170.300-2, representada por su Alcalde don VLADIMIR FICA TOLEDO, cedula de identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle BALMACEDA N° 292, y vienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento, y para estos efectos se denominaran arrendador y arrendatario respectivamente:

Primero: Doña JUDITH ANGELICA ROA POBLETE, declara ser dueña del inmueble ubicada en calle Balmaceda N° 440, inscrita a su nombre en el registro de su Propiedad de Bienes Raíces a fojas 28 N° 31 del año 1992 del Conservador de Bienes Raíces de Laja, Rol de Avalúo N° 38-17.

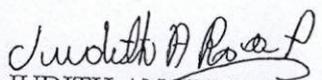
Segundo: Por este acto la arrendadora, Doña JUDITH ANGELICA ROA POBLETE da en arrendamiento la municipalidad de laja, la propiedad singularizada en cláusula anterior, quien acepta para destinarlo como sede del Centro de Educación Integral de Adultos Instituto Rubén Campos López.

Tercero: El presente Contrato de Arrendamiento, empezará a regir a contar del 15 de Febrero del 2009 y será por el plazo de 12 (doce) meses, es decir, hasta el 14 de febrero del 2010; y en caso de ser necesaria su prórroga, se deberá suscribir un nuevo Contrato de Arrendamiento para tal efecto.

Cuarto: La renta del Arrendamiento se estableció en la suma de \$ 300.000 (trescientos mil pesos) mensuales. Dejan constancia las partes, que el arrendador, pagó a la arrendadora la suma de \$ 300.000 (trescientos mil pesos), por concepto de mes anticipado en este acto, correspondiente al periodo de mensualidad del 15 de Febrero de 2009 y 15 Marzo del 2009. Posteriores periodos de mensualidades, se cancelaran en forma anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes, previa presentación del recibo de pago de arrendamiento, en el domicilio de la arrendadora.

Quinto: El arrendador declara recibir en buen estado de conservación y a su entera satisfacción el inmueble arrendado, obligándose a restituirlo al término del contrato en el mismo estado y reparar de su costa cualquier desperfecto que experimente en sus cielos, paredes, vidrios, instalaciones, etc., habida consideración del desgaste por el tiempo y el uso legítimo. En cuanto a los consumos básicos, tales como luz eléctrica y agua potable serán cancelados por el arrendatario. El arrendatario se obliga a cancelar en su oportunidad los valores por concepto de consumo de luz eléctrica y agua potable que quedaran pendientes al término del Contrato de Arrendamiento, es decir, hasta el 14 de febrero de 2010, conforme a la lectura de los correspondientes recibos de luz y agua.

Sexto: Para todos los efectos legales que puedan derivar del presente contrato, las partes fijan su domicilio en esta ciudad y se someten a la jurisdicción de su Tribunal de Justicia competente.


JUDITH ANGELICA ROA POBLETE
ARRENDADOR



VLADIMIR FICA TOLEDO
ALCALDE

FIRMARON ANTE MI: Don JUDITH ANGELICA ROA POBLETE, cédula nacional de identidad N° [redacted] como arrendadora; y don VLADIMIR ELIICH RICA TOLEDO, cédula y rut N° [redacted] en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAJA, Rut N° 69.170.300-2, según consta de Decreto Alcaldicio N° 4.276, de fecha 06 de Diciembre de 2008, como arrendatario.- LAIA, 26 de Febrero de 2009.-



DENIS MARTIN CAJAS ESCOBAR
Notario y Conservador Suplente
LAJA - CHILE